

Decreto No. 2682, que concede Jubilación del Estado al Doctor
Salvador E. Paradas.

(G. O. No. 8122, del 15 de mayo de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2682

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que el Doctor Salvador E. Paradas reúne las condiciones que exige la citada Ley sobre la materia para que pueda ser jubilado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al Doctor Salvador E. Paradas, y se le asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2683, que concede a la Azucarera Haina, C. por A., el beneficio de la Ley No. 2236, sobre Franquicias Industriales y Agrícolas.

(G. O. No. 8117, del 4 de mayo de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2683

CONSIDERANDO: Que la compañía Azucarera Haina, C. por A. goza del beneficio de todas las franquicias establecidas por la Ley sobre Franquicias Industriales y Agrícolas, No. 2236 del 16 de enero de 1950, y por la Ley No. 2643 del 28 de diciem-

bre del mismo año; y que dicha compañía adquirió recientemente de la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., de la Compañía Azucarera Boca Chica, C. por A., del Ingenio Barahona, C. por A. y del Ingenio Santa Fé, Inc., la propiedad de los bienes que integran los ingenios azucareros Consuelo, Quisqueya, Boca Chica, Barahona y Santa Fé, respectivamente, y de la compañía Melazas Dominicanas, C. por A. los bienes que integran su patrimonio;

CONSIDERANDO: Que las citadas compañías vendedoras estaban sujetas al pago de los impuestos establecidos por las leyes, resultando inaplicables a dichos negocios y empresas ya establecidos las franquicias de que gozaba la Azucarera Haina, C. por A. en el estado y extensión en que se encontraban esos negocios y empresas en el momento de su adquisición por la citada compañía Azucarera Haina, C. por A.;

CONSIDERANDO, sin embargo, que la compañía Azucarera Haina, C. por A. se propone ampliar considerablemente la producción de azúcar y melaza de esos ingenios, para lo cual necesita importar libre de impuestos nuevas maquinarias y equipos, con el consiguiente aumento de su factoría, y fomentar una mayor extensión de campos de caña, cuya producción de azúcar y melazas quedarán amparadas de las indicadas franquicias, sin que ello perjudique el interés fiscal, toda vez que dicha exención de impuestos sólo alcanzará el exceso de producción que se obtenga mediante las mejoras antes señaladas;

VISTAS las disposiciones de la Ley sobre Franquicias Industriales y Agrícolas No. 2236 del 16 de enero de 1950 y de la Ley No. 2643 del 28 de diciembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede a la Azucarera Haina, C. por A. el beneficio de la Ley No. 2236 sobre Franquicias Industriales y Agrícolas, de fecha 16 de enero de 1950, y de la Ley No. 2643 del 28 de diciembre del mismo año, para amparar la importación de maquinarias y equipos para el mejoramiento y aumento de la producción de azúcar de los ingenios Barahona, Consuelo, Boca Chica, Quisqueya y Santa Fé, recientemente adquiridos por dicha compañía, así como para exportar, libre de impuestos, la

producción de azúcares y melazas que se obtenga por encima de la correspondiente a la zafra actual o sea de 1957, por igual período de 20 años que el establecido en favor de dicha compañía Azucarera Haina, C. por A. en el Decreto No. 236 de fecha 29 de septiembre de 1954.

Art. 2.— En cada caso la Azucarera Haina, C. por A. someterá la petición de exoneración correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2684, que delega la representación del Banco Central de la República en la V Reunión de Técnicos de los Bancos Centrales del Continente Americano, en el Vicegobernador de dicha institución doctor Oscar Guaroa Ginebra Henríquez.

(G. O. No. 8122, del 15 de mayo de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2684

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Doctor Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, Vicegobernador del Banco Central de la República, representará dicha institución bancaria en la V Reunión de Técnicos de los Bancos Centrales del Continente Americano, que tendrá efecto en Bogotá, Colombia, del 13 al 15 de junio del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.